

**3342** *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 8 de febrero de 1998, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 8 de febrero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 8, 49, 9, 16, 7, 2.

Número complementario: 35.

Número del reintegro: 2.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 15 de febrero de 1998, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**3343** *ORDEN de 20 de enero de 1998 por la que se regulan los Premios Nacionales de Turismo.*

La Orden de 29 de septiembre de 1987, que reguló los Premios Nacionales de Turismo, al proceder a la derogación de numerosas disposiciones referidas a títulos y distinciones en materia turística, redujo a tres el número de los citados premios, al objeto de que tuvieran mayor significación y relevancia, dándoles nombres de personalidades históricas descolantes en nuestro turismo y en nuestra literatura gastronómica.

Las últimas convocatorias de los Premios Nacionales tuvieron lugar en el año 1990, por lo que, antes de proceder nuevamente a las mismas, es necesario acomodar el contenido de la Orden reguladora a la situación actual, teniendo en cuenta muy especialmente las variaciones acaecidas en el ámbito a que hacen referencia los premios en cuestión.

En todo caso, se mantienen las denominaciones de los Premios Nacionales de Turismo, tanto por la justificada referencia a personalidades históricamente descolantes en nuestro turismo y en nuestra literatura gastronómica como por la prestigiosa tradición de muchos años en su utilización. Se mantiene, igualmente, la posibilidad de otras formas de reconocimiento, de grado menor al de los Premios Nacionales de Turismo, que otorguen una distinción singular a personas o entidades destacables por sus merecimientos en las mismas actividades que aquéllos galardonan.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta las modificaciones que ha experimentado la organización de la Administración General del Estado y, concretamente, los servicios de turismo, así como la regulación vigente en materia de subvenciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y en el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero. *Objetivo y periodicidad de la convocatoria.*

1. Con carácter de Premios Nacionales de Turismo se convocarán anualmente los siguientes:

a) Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», destinado a galardonar la aportación más importante que se haya producido o desarrollado en favor de la promoción del turismo, a través de textos literarios, con o sin ilustraciones.

b) Premio Nacional de Turismo «Ortiz-Echagüe», destinado a galardonar la aportación más importante que se haya producido o desarrollado en favor de la promoción del turismo, a través de imágenes fijas o animadas con base en cualquier soporte técnico.

c) Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena», destinado a galardonar la aportación más importante que se haya producido o desarrollado en favor de la promoción de la gastronomía de nuestro país.

2. Los premios «Vega Inclán» y «Ortiz-Echagüe» se concederán al autor o autores de la obra que se considere más idónea. El premio «Marqués de Villena» podrá concederse a empresas, establecimientos y profesionales de la restauración, corporación, sociedades gastronómicas, medios de comunicación, autores de libros o trabajos periodísticos u otras entidades

o personas físicas que hayan realizado una labor especialmente destacada en la promoción de la gastronomía nacional y de los vinos españoles.

3. Los Premios Nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la labor meritoria de los galardonados en las actividades objeto de cada premio, puesta de manifiesto a través de una obra, actuación o actividad hecha pública o realizada durante el año a que se refiera al convocatoria.

4. Para la concesión de los premios se tendrán en cuenta, además de las características preferentes o criterios de valoración que se enuncien en la convocatoria, la calidad y trascendencia de la obra o actividad recompensada y su significación como aportación sobresaliente o innovadora a la promoción del turismo, con especial valoración de la repercusión en los mercados exteriores, o de la gastronomía española.

5. Las convocatorias de los Premios Nacionales de Turismo se realizarán anualmente por el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Segundo. *Dotación.*

1. Los Premios Nacionales de Turismo estarán dotados cada uno de ellos con una placa conmemorativa, y con la cantidad en metálico que se determine en la correspondiente convocatoria, siempre que exista consignación presupuestaria previa y hasta el límite de las mismas.

2. La cuantía de los Premios Nacionales de Turismo podrá dividirse entre los candidatos que sean propuestos para compartir el Premio Nacional correspondiente, de acuerdo con las modalidades que puedan establecerse.

Tercero. *Menciones honoríficas.*—Podrán concederse menciones honoríficas que galardenen a personas o entidades que, no habiendo alcanzado los Premios Nacionales de Turismo, hayan destacado en los trabajos y actividades que tales premios recompensan.

Cuarto. *Candidaturas y solicitudes.*

1. La concesión de los Premios Nacionales de Turismo habrá de solicitarse por los interesados o por otras personas físicas o jurídicas mediante instancia que se presentará en el Registro de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, 162, de Madrid, y en el plazo que se indique en la correspondiente Resolución de convocatoria.

Dicha solicitud podrá presentarse, además, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Tribunal seleccionador podrán proponer en cada caso la concesión de los premios a los trabajos o actividades que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

Quinto. *Tribunal seleccionador.*

1. Cada premio se fallará por un Tribunal seleccionador integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, que serán designados por el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, a propuesta del Director general competente, entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto de los respectivos premios nacionales y, preferentemente, entre los que propongan las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales, de forma que quede garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los jurados.

Además, formarán parte del Tribunal seleccionador las personas premiadas en la anterior convocatoria de cada uno de los premios o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

2. La presidencia de los Premios Nacionales de Turismo «Vega Inclán» y «Ortiz-Echagüe» será ostentada por el Director general del Instituto de Turismo de España y la del Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena» por el Director general de Turismo, que podrán delegar en personas que les representen.

Los respectivos Directores generales propondrán como Secretario de cada uno de los Tribunales seleccionadores, con voz pero sin voto, a un funcionario destinado en el centro directivo u organismo autónomo correspondiente.

3. La composición de los Tribunales seleccionadores se establecerá en la resolución de convocatoria de cada premio.

Sexto. *Proceso de selección.*—El Tribunal seleccionador procederá en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, a realizar la selección de los

candidatos premiados, elevando propuesta de resolución de adjudicación de los premios al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Séptimo. *Resoluciones y recursos*.—El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa emitirá la resolución definitiva de adjudicación de los premios, la que se comunicará a los interesados y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». La resolución del Secretario de Estado pone fin a la vía administrativa.

Octavo. *Entrega de los premios*.—La entrega de los premios concedidos se efectuará en un acto o actos públicos, convocados al efecto a los que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Noveno. *Créditos presupuestarios*.—El importe de los premios y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios, consignados para este fin, del correspondiente centro directivo u organismo autónomo.

Décimo. *Disposición derogatoria*.—Queda derogada la Orden de 29 de septiembre de 1987, por la que se regulan los Premios Nacionales de Turismo.

Undécimo. *Entrada en vigor*.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

## MINISTERIO DE FOMENTO

**3344** *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1997 sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 24 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios.*

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión de 12 de diciembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Para un adecuado y completo cumplimiento de la ejecución de la citada sentencia, esta Subsecretaría ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de enero de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

### ANEXO

**Acuerdo sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 25 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios**

En el recurso contencioso-administrativo número 7.319/1992, interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios, contra el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1992, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Quinta, en fecha 25 de junio de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando extinguido por falta de objeto en cuanto a los particulares relacionados en los fundamentos de Derecho 1.º, 5.º y 6.º y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios contra Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, debemos anular y anulamos los artículos 47, 160.3, 219, 228, 237.3 y 238.2 y la disposición transitoria primera, número 3, de dicho texto refundido, desestimándolo en lo demás objeto de impugnación y no extinguido.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**3345** *ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se conceden ayudas para la realización de visitas preparatorias en el marco del Programa «Sócrates», Lingua, Acción E, a desarrollar entre el 30 de enero y el 30 de marzo de 1998.*

Por Orden de 26 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos, en el marco del Programa «Sócrates», Lingua, Acción E.

A propuesta de la Comisión establecida en el apartado décimo, y de acuerdo con lo indicado en el apartado undécimo, he dispuesto:

Primero.—Conceder ayudas, por la cuantía que se indica, para la realización de visitas preparatorias a desarrollar entre el 30 de enero y el 30 de marzo de 1998, a los centros que figuran relacionados en el anexo.

Segundo.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.

Tercero.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa comunicará a la Agencia Nacional Sócrates la Orden de concesión de ayudas y aportará cuantos datos y documentos se precisen para ser remitidas a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Cuarto.—La Agencia Nacional Sócrates enviará a cada uno de los centros seleccionados el modelo de contrato elaborado por la Comisión Europea. Éste deberá ser cumplimentado y firmado por el Director del centro y remitido posteriormente a la Agencia Nacional Sócrates.

Quinto.—La Agencia Nacional Sócrates efectuará el libramiento de las cantidades correspondientes a cada uno de los centros seleccionados, de acuerdo con lo establecido en los contratos firmados con dichos centros.

Sexto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas por la misma finalidad de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar la Agencia Nacional Sócrates y la Comisión Europea.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memorias pedagógicas.

Los centros beneficiarios elaborarán una memoria en la que se expongan las actividades llevadas a cabo durante su estancia con el profesorado del centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados. En el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, se remitirán dos ejemplares de la misma, a la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) de la que dependa el centro. Las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales harán llegar un ejemplar de las citadas memorias